



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.	
Recurso de Revisión:	RRA 8/24/S.I
Sujeto Obligado:	H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos.

--- **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A DOCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

--- Con fecha ocho de mayo del año en curso, se recibió en la Oficialía de Partes de este Órgano Garante, el escrito de fecha cuatro de abril de dos mil veinticinco; signado por el ciudadano Darío Antonio Meraz Concha, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos; a través del cual realiza manifestaciones respecto al acuerdo de vista al consejo de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. -----

--- En tal sentido se contesta en los siguientes términos: -----

I. Derivado la falta de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos en atender la resolución aprobada por el Consejo General, fue requerido para que dentro del plazo de cinco días hábiles entregara la información a la parte recurrente; así como para hacer de conocimiento de este Órgano Garante respecto al cumplimiento de dicha resolución. Por lo que, ante la negativa de dar respuesta, se hizo efectivo el apercibimiento decretado en el punto CUARTO del acuerdo de fecha seis de febrero de dos mil veinticinco y, en consecuencia se ordenó dar vista al consejo general para que en uso de sus facultades determinen la medida de apremio que corresponda al servidor público responsable.-----

II. Ahora bien, el Presidente Municipal del Sujeto Obligado al rubro citado manifestó que no fue valorado su escrito de fecha veinticinco de febrero de dos mil veinticinco así como las pruebas que fueron adjuntadas a dicho escrito. -----

--- Al respecto, es preciso aclarar que el oficio aludido por el titular del H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos corresponde al expediente de recurso de revisión RRA 9/24/S.I; aunado que corresponde a un escrito signado el dieciocho de febrero de dos mil veinticinco recibido en la Oficialía de Partes cde este Órgano Garante el veintiuno de febrero de la anualidad antes mencionada y no el veinticinco como lo señala el Presidente Municipal. -----



- - - En consecuencia, **no ha lugar** lo manifestado por el ciudadano Darío Antonio Meraz Concha, respecto a que no fue valorado su escrito, pues en realidad el escrito que refiere corresponde a un expediente de recurso de revisión distinto al en que se actúa. - - - - -

- - - Derivado lo anterior y ante la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos queda firme el acuerdo de vista al Consejo General de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticinco; lo anterior derivado la falta de cumplimiento por parte del Sujeto Obligado en mención en dar respuesta a la resolución de fecha veintiocho de junio de dos mil veinticuatro. - - - - -

- - - Por otra parte, con fecha veinte de marzo del dos mil veinticinco, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tuvo a bien expedir la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, ordenamientos jurídicos de plena vigencia y aplicación general a partir de su publicación; que el artículo Décimo Noveno Transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, hasta en tanto legislaturas de las entidades federativas emitan la legislación correspondiente para armonizar su marco jurídico, los organismos garantes locales continuarán operando y ejerciendo las atribuciones conferidas a las autoridades garantes locales. - - - - -

- - - Asimismo, de conformidad con el artículo noveno transitorio de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública los trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto por el cual el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares deberán sustanciarse conforme a las disposiciones aplicables vigentes en el momento de su inicio.-

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 74 y 77 primer párrafo, del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; se: -----

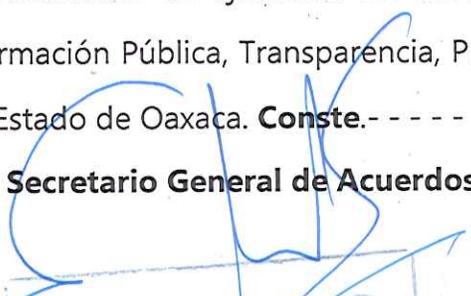
ACUERDA: -----

- - - **PRIMERO.** Agréguese únicamente a los autos del expediente en que se actúa, las manifestaciones del ciudadano Darío Antonio Meraz Concha, en su carácter de Presidente Municipal del Sujeto Obligado H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos, para que obre como corresponda y surta sus efectos legales correspondientes. - - - -

- - - **SEGUNDO.** No ha lugar las manifestaciones realizadas por el Titular del H. Ayuntamiento de Ocotlán de Morelos por las razones señaladas en el cuerpo del presente acuerdo. -----

- - - **TERCERO.** Notifíquese a las partes por los medios legales correspondientes. **Cúmplase.**-----

- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos

C. Héctor Eduardo Ruíz Serrano


Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones.

C. Adriana Reyes Martínez


LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO DE FECHA DOCE DE MAYO DE DO, DICTADO EN EL EXPEDIENTE DEL RECURSO DE REVISIÓN RRA 8/24/S.I

HERS/cgr

2025. BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

